

DECRETO RECTORIA NÚMERO 14112014-02

Publica acuerdo del Comité Académico aprobación Reglamentos de Titulación

VISTOS:

- 1º) El acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria de Junta Directiva de fecha 10 de septiembre de 2014; y el acuerdo adoptado por el Comité Académico de fecha 13 de Noviembre;
- 2º) Lo dispuesto en el artículo 36 de los Estatutos de UDLA y lo previsto en el artículo 17 del Reglamento Orgánico de UDLA;

DECRETO:

Publíquese y llévese a efecto el Acuerdo de Junta Directiva de fecha 10 de septiembre de 2014 y el acuerdo adoptado por el Comité Académico de fecha 13 de Noviembre, en virtud del cual se aprueba el texto actualizado de los Reglamento Especial de Titulación.

Comuniquese, publiquese y archivese.

Santiago de Chile, 14 de Noviembre de 2014.

MARÍA PILAR ARMANET ARMANÉT Rectora

Nul! ale

PAULINA HÉRNÁNDEZ PEDRAZA

Secretaria General







DECRETO RECTORÍA 08032017-01

Aprueba Aranceles de titulación 2017

VISTOS:

- 1º) Lo informado y propuesto por el Vicerrector de Extensión y Estudios.
- 2°) Lo acordado en el Comité de Rectoría de fecha 3 de marzo de 2017 y,
- 3°) Lo dispuesto en el artículo 18 letra J del Reglamento Orgánico de la Universidad:

DECRETO:

Apruébese los aranceles de titulación para el año 2017 de 5 UF para las carreras profesionales y 1 UF las carreras técnicas.

Comuniquese, publiquese y archivese.

Santiago de Chile, 08 de Marzo de 2017.

PILAR ARMANET ARMANET RECTORA

PAULINA HERNÁNDEZ PEDRAZA SECRETARIA GENERAL

Secretario General

(PB° GE



UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS

REGLAMENTO DE TITULACIÓN

Artículo 1°. Se entenderá por alumno egresado, aquel que haya aprobado todos los cursos y actividades de su programa de estudio, quedando en condiciones de solicitar su examen final de título o grado, según lo señalen las disposiciones vigentes en la respectiva unidad académica.

La condición de egresado es temporal y susceptible de ser perdida cuando no se hubiere rendido y aprobado el Examen de Título dentro del plazo indicado en el presente reglamento.

Artículo 2°. Todo alumno egresado tiene un plazo de tres semestres académicos para titularse, contados desde la fecha de su egreso, a excepción de la Escuela de Derecho que se rige por el reglamento especial de obtención de grado académico.

Sin perjuicio de lo anterior, el respectivo Director Académico, en consulta con el Director Escuela, excepcionalmente, ante casos fundados debidamente acreditados, podrá extender dicho plazo en hasta un semestre.

Transcurrido el plazo anterior, incluida su extensión, el alumno egresado deberá cursar y aprobar un programa de actualización de estudios, cuyo contenido y extensión serán propuestos por el Director de Escuela a la Vicerrectoría Académica.

Artículo 3°. Para conservar su condición de egresado e iniciar los trámites para obtener el grado o título correspondiente, el egresado deberá ser alumno regular y cumplir con los demás requisitos que se señalaran para cada caso.

Artículo 4°. Para obtener su grado académico, el alumno deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser alumno regular y vigente.
- b) Tener rendidos y aprobados todos los cursos y actividades de su programa de estudio o bien haber cumplido las condiciones que defina cada unidad académica en su procedimiento.
- c) En la carrera de Derecho pagar un arancel de 5 unidades de fomento.
- d) Haber entregado el original o copia legalizada de su licencia de enseñanza media al momento de su primera matrícula.
- e) Entregar una fotocopia legalizada de su cédula nacional de identidad.
- f) Rendir y aprobar su examen de grado, de acuerdo a la modalidad fijada por la respectiva unidad académica.

Artículo 5°. Para obtener su título técnico o profesional, el egresado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Ser alumno regular y vigente.







- b) Tener rendidos y aprobados todos los cursos y actividades de su programa de estudio o bien haber cumplido las condiciones que defina cada unidad académica en su procedimiento.
- c) Pagar el arancel de titulación:
 Carreras profesionales, 5 unidades de fomento.
 Carreras técnicas, 1 unidad de fomento.
- d) Haber entregado el original o copia legalizada de su licencia de enseñanza media al momento de su primera matrícula.
- e) Entregar una fotocopia legalizada de su cédula nacional de identidad.
- f) Rendir y aprobar su examen de título, de acuerdo a la modalidad fijada por la respectiva unidad académica.

Artículo 6°. En caso de reprobar el examen de grado o título, el alumno lo podrá rendir en segunda oportunidad, dentro de 15 días hábiles siguientes a la reprobación. En caso de volver a reprobar, podrá rendirlo en tercera oportunidad dentro de los 30 días siguientes. Si es nuevamente reprobado, deberá repetir por completo el proceso de titulación en un siguiente período académico como última instancia, período en el cual deberá estar vigente.

Artículo 7°. Sobre las evaluaciones y distinciones.

La nota de titulación se obtiene considerando las siguientes calificaciones:

- a) Promedio ponderado de calificaciones de las asignaturas contempladas en el plan de estudios y que corresponderá al 60 % de la nota final.
- b) La calificación obtenida en el examen de título y/o grado y que corresponderá al 40 % de la nota final.

La nota de titulación será expresada en los Diplomas de Título de acuerdo a las siguientes distinciones:

- a) De 4,0 a 4,9, Aprobado.
- b) De 5,0 a 5,9 Aprobado con Distinción.
- c) De 6,0 a 7,0 Aprobado con Distinción Máxima.

Artículo 8°. En el caso de la Escuela de Derecho, los requisitos, condiciones, plazos, procedimientos y modalidad de obtención del grado académico se regirán por las normas contenidas en el reglamento de examen de grado de dicha unidad académica.

